

Edicto de Don Juan Miguel de Indart, dando a conocer la Real Orden por la que se acuerda que en todos los Puertos secos y mojados habilitados para la entrada de géneros y efectos extranjeros, se cobre un cinco por ciento por derechos de entrada...

Barcelona : [s.n.], 1790

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00044

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



DON JUAN MIGUEL DE INDART,
CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA
de Carlos Tercero, del Consejo de su Magestad, Intendente General de este Ejército y Principado de Cataluña, Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos, Rentas Generales, Tabaco, y demás Ramos á ellas unidos, y Presidente del Consulado, y Real Junta Particular de Comercio de este mismo Principado.



Real
orden.

OR quanto el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena del Consejo de Estado de su Magestad, su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, y Superintendente General de ella, con fecha de veinte y seis de Marzo último, me ha comunicado la Real orden del tenor

siguiente. = „ Con motivo de varias dudas ocurridas sobre la inteligencia de la Instruccion expedida en veinte y nueve de Enero de este año, para la exaccion del cinco por ciento de internacion, se ha comunicado á los Directores Generales de Rentas, la Real orden del tenor siguiente. = „ Con el importante obgeto de fomentar la industria nacional, y las Fábricas de estos Dominios á que terminaron las providencias del Rey Padre (que de Dios goce) resolvió su Magestad, con uniforme dictamen de la Suprema Junta de Estado, que en los Puertos secos, y mojados de estos Reynos havilitados para la entrada de géneros, y efectos extrangeros, despues de cobrados los derechos de Rentas Generales, ó Aduanas, se exija un cinco por ciento con el nombre de derecho de Internacion.

Para la exacción del expresado cinco por ciento de internacion se formó una Instruccion Provisional que su Magestad se dignó aprobar en veinte y nueve de Enero de este año tambien con dictamen de la Suprema Junta de Estado la qual comunicaron V. SS. á todos los parages que corresponde.

Enterado el Rey por varios recursos que se han hecho de la contraria inteligencia que se ha dado á algunos capitulos de dicha Instruccion (que por lo respectivo á los derechos de Alcavala, y cientos solo comprehende á las Provincias de Castilla y Leon) y de que por ignorancia, ó por otros fines de algunos Administradores y otros Dependientes pueden causar en su execucion perjuicios al Comercio, ha resuelto, para evitarlos, y remover las dudas ocurridas, que en los Puertos havilitados de los Reynos de Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca, se observe lo que previenen los Capítulos siguientes.

Que en los citados Puertos, despues de cobrados los derechos de Rentas Generales, se exhija por los Administradores de las Aduanas el cinco por ciento de internacion de todos los géneros y efectos de Dominios extraños que se introduzgan segun se previene en la Instruccion.

Que sin embargo de prevenirse en ella, que los Comerciantes de por mayor den relaciones juradas de los géneros Extrangeros, que tubiesen en sus Almacenes, y Casas el dia,

en que se publicó la Instruccion para exigirles el cinco por ciento de internacion, se les releve de su presentacion, y exija el cinco por ciento solo de aquellos géneros que no han pagado este derecho por haberse introducido antes, y salgan de los propios Puertos para internarse en los tres Reynos, en el Principado ó en Castilla ya existan en las Casas y Almacenes de los Comerciantes por mayor, ó en los de por menor, el qual se ha de cobrar antes de darse las Guias para su conduccion.

Que los Administradores de las Aduanas de los Puertos referidos observen en quanto á las Guias, y demás formalidades para la conduccion de los géneros á sus destinos, lo que previene la Instruccion, asi para acreditar el pago de los derechos de Rentas Generales, y el del cinco por ciento de internacion, como el paradero de los géneros, evitando que en los que entren en Castilla se defrauden los derechos de Alcavalas y cientos.

Y que siendo muy conveniente promover la industria nacional, cuiden los Intendentes de Aragon, Valencia Cataluña y Mallorca de gravar con proporcion á las Cédulas expedidas para aquel fin todos los géneros y efectos de Dominios extraños, y sus Expendedores y Vendedores, aplicandose su importe á beneficio de la contribucion, que en cada parte se exige para que tanto menos paguen los Vasallos de aquellos Reynos, y Principado, y lo que trafiquen y vendan los géneros nacionales, todo como se previene en el capitulo treinta y seis de la nominada Instruccion.

Lo que participo á V. SS. de orden del Rey para que comuniquen esta resolucion por el primer correo á los Administradores de las Aduanas de los citados Puertos, encargandoles su puntual cumplimiento, en inteligencia de que se da noticia de ella con esta fecha á los referidos Intendentes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio de V. S. de Marzo de mil setecientos y noventa.“

Lo que participo á V. S. de orden de su Magestad para que cuide del cumplimiento de esta resolucion, y lo haga saber al Comercio por medio de Edictos, encargandoles su observancia en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y seis de Marzo de mil setecientos y noventa. = Don Pedro de Lerena. = Señor Intendente de Barcelona = Por tanto para noticia, y observancia de la preinserta Real orden, he venido en despachar el presente Edicto, mandando que se publique por los parages públicos, y acostumbrados de esta Capital, y demás que corresponda. Dado en Barcelona á los siete dias del Mes de Abril del año de mil setecientos y noventa.

Don Juan Miguel de Indart.



Por mandado de su Señoría.

Vicente Gibert, Escribano.

En la Ciudad de Barcelona á los siete dias del mes de Abril del año mil setecientos y noventa, ante mi el Escribano compareció Thomás Alarét, Pregonero público, y del Rey vecino de esta Ciudad, el qual mediante el juramento que tiene prestado en el ingreso de su oficio, hizo relacion que en el dia de hoy ha publicado á son de trompeta por los parages públicos, y acostumbrados de ella el Edicto que antecede, y lo firmó, de que doy fé.

Thomás Alarét.

Vicente Gibert, Escribano.

